

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que por razones de público conocimiento se expidieron los acuerdos **PCSJA20-11517** del 15 de marzo de 2020 y **CSJVAA20-15** del 16 de marzo de 2020, mediante los cuales se ordenó la suspensión de términos judiciales en todo el país y el cierre de los despachos judiciales en el departamento del Valle del Cauca, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Anotando que las mismas fueron prorrogadas mediante los acuerdos **PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556** el cual levanta la suspensión de términos desde el 01 de julio de 2020. Informándole que el demandado fue notificado personalmente el 18 de diciembre de 2019, razón por la cual en virtud de la suspensión el año para dictar sentencia, previsto en el art. 121 del CGP vence el próximo 03 de abril de 2021. Queda para Proveer. **Tuluá, 10 de septiembre.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1380
Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: VERBAL SUMARIO-REIVINDICATORIO
Demandante: GLORIA QUINTERO DE GARCÍA
Demandado: JOHN LENON VELÁSQUEZ QUINTERO
Radicación No. **76-834-40-03-003-2018-00473-00**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Fijar la fecha para adelantar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. conforme a lo estipulado en el artículo 392 *ibídem* en el proceso VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO instaurado por la señora **GLORIA QUINTERO DE GARCÍA**, a través de apoderado judicial, contra el señor **JOHN LENON VELÁSQUEZ QUINTERO**.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el Artículo 392 del Código General del Proceso, encontrándose vencido el termino de traslado de las excepciones presentadas por el demandado, aportando las pruebas en que sustenta su afirmación, se resolverá el asunto por los ritos del proceso VERBAL SUMARIO, por lo que se convocará a la audiencia prevista en el Art. 392 *Ibídem*, en la que se adelantaran las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 de la norma citada, se desarrollara la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento* razones suficientes para decretar las pruebas para realizar en la citada audiencia.

Como pruebas adicionales solicita la parte activa se oficie al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE TULUÁ, para que remita a costas del

demandado el plano aprobado de la manzana "Ñ" para la urbanización "GUAYACANES", tenemos que el inciso 2º del artículo 174 del Código General del Proceso, dice: "...En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. **El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente...**" (Negrilla propia del despacho), lo que quiere decir que la apoderada judicial de la parte demandante debió aportar siquiera prueba sumaria de haber elevado la solicitud ante esta entidad.

Al tenor de lo previsto en los artículos 169 y 170 *Ibidem*, de oficio se decretara el testimonio del señor HAROLD CORREA GIL quien fue el intermediario en la compraventa realizada entre las partes.

Como es de público conocimiento, mediante la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del virus COVID-19, en todo el territorio nacional, por lo cual se han venido adoptando distintas medidas, con miras de mitigar la contingencia, entre ellas, el aislamiento preventivo obligatorio por parte del Gobierno Nacional, acorde a esto el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales hasta el pasado 30 de junio de 2020 y su levantamiento a partir del día siguiente.

Así las cosas, la audiencia INICIAL, de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO se realizará con el uso de herramientas tecnológicas, como lo viene recomendando el Consejo Superior de la Judicatura y las medidas adoptadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por otro lado la apoderada judicial de la parte actora solicita se insista con la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-123715 correspondiente al lote denominado No. 10 de propiedad de la demandante y objeto de la reivindicación, siendo extemporáneo para insistir, se ordenará nuevamente la inscripción de la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 19 de noviembre de 2020 a las 8:30AM Para llevar a cabo la Audiencia de Inicial, de Instrucción y Juzgamiento prevista en el Art. 392 del Código General del Proceso, en la cual se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*, cual se desarrollará a través de **Microsoft Teams**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el interrogatorio de parte que se le formulará por el titular del Juzgado y que *la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.* Asimismo se previene a la parte, curador o al apoderado judicial que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, artículo 372, numeral 4, inciso 5 y numeral 6 inciso 2 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes intervinientes y/o a sus apoderados Judiciales, testigos y público asistente para que, en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, proporcionen a la secretaría del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad (j03cmtulua@cendoj.ramajudicia.gov.co) la cuenta de correo electrónico por medio del cual se realizará la citación, programación y acceso a la diligencia en mención. Al tenor de lo previsto en los artículos 217 e inciso final del numeral 11 Art. 78 del CGP, el interesado deberá procurar la comparecencia del testigo. Se le solicita a las partes iniciar la conexión al menos 30 minutos antes del inicio de la audiencia con el fin de garantizar su eficaz realización y descargar en sus equipos de cómputo la aplicación ***Microsoft Teams.***

CUARTO: Las inquietudes sobre el particular deberán expresarse ante la secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad, con la suficiente antelación, a través de los medios de comunicación establecidos para el efecto, a fin de brindar el soporte y acompañamiento necesario, razón por la cual se autoriza al personal de juzgado que entable toda la comunicación necesaria con el fin de garantizar la realización de la audiencia y la comparecencia de todos los convocados, a través de los canales idóneos.

QUINTO: DECRETAR la práctica de las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideran necesarias.

5.1: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE GLORIA QUINTERO DE GARCÍA:

5.1.1 DOCUMENTALES: TENER como tales los *documentos* aportados con la formulación de la demanda y la reforma.

5.1.2 NEGAR la solicitud de oficiar al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE TULUÁ, para que allegue copia del plano aprobado de la manzana "Ñ" de la urbanización "GUAYACANES", por lo expuesto en I aparte motiva del presente proveído.

5.1.3 INSPECCIÓN JUDICIAL.- Que se practicará en el inmueble urbano identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-123714 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, ubicado en el lote #9 de la manzana "Ñ" de la urbanización "GUAYACANES", jurisdicción del Municipio de Tuluá, para lo cual se señala como fecha y hora, **el día 03 de noviembre de 2020, a las 09:00Am.**

5.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA JOHN LENON VELÁSQUEZ QUINTERO:

5.2.1. DOCUMENTALES. TENER como tales *los documentos* aportados con la contestación de la demanda.

5.2.2 TESTIMONIALES. CITAR para fecha señala en el numeral primero que se llevará a cabo la audiencia a los señores **CARLOS ANDRÉS OSORIO MARÍN**-Fl.69 C1, **GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ TABORDA**-Fl.69 C1 y a la señora **ROSALBINA GUTIÉRREZ**-Fl.70 C1, **ADVERTIR AL DEMANDADO Y A SU APODERADO QUE DEBERÁN ALLEGAR AL EXPEDIENTE LA PRUEBA DE LA CITACIÓN, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 217 e inciso final del numeral 11 del Art. 78 del C.G.P. ASIMISMO ADVIÉRTASE LAS CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

5.3.- PRUEBAS DE OFICIO:

5.3.1 TESTIMONIAL. CITAR para fecha señala en el numeral primero que se llevará a cabo la audiencia al señor **HAROLD CORREA GIL, ADVERTIR AL DEMANDADO Y A SU APODERADO QUE DEBERÁN ALLEGAR AL EXPEDIENTE LA PRUEBA DE LA CITACIÓN, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 217 e inciso final del numeral 11 del Art. 78 del C.G.P. ASIMISMO ADVIÉRTASE LAS CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la demanda VERBAL SUMARIO-REIVINDICATORIO propuesta por la señora **GLORIA QUINTERO DE GARCÍA** través de apoderado judicial contra el señor **JOHN LENON VELÁSQUEZ QUINTERO**, en el folio de Matrícula Mercantil No. 384-123715 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, líbrese oficio respectivo. Como la inscripción fue devuelta antes, señalase a la Oficina de Registro que es apenas lógico que el predio objeto de la medida es de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy 21 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No 108.


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5299df4d3dd6e059953167cb6595d3f3511ce2807b974a8d035162112cd27746

Documento generado en 18/09/2020 09:33:40 a.m.